

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor juez que el 28 de enero de 2021 fue repartido por la Oficina de Apoyo Judicial expediente radicado 2021-00025 proveniente del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, el cual propuso conflicto de competencia, toda vez que, con anterioridad, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Oralidad de Medellín la había rechazado por falta de competencia y ordenó remitir al anterior despacho mencionado. A despacho para que provea. Medellín, cuatro (04) de febrero de 2021.

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Conflicto De Competencia entre el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín y el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Radicado	05001 31 03 006 2021 00025 00
Interlocutorio 108	Resuelve La Interposición De Conflicto De Competencia - Ordena Enviar Expediente al Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Medellín

Procede el Despacho a dirimir el conflicto negativo de competencia, suscitado entre el **Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, y el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Oralidad de Medellín.**

I. ANTECEDENTES

El señor JOHN A. CÁRDENAS, actuando en nombre propio, interpuso demanda verbal de restitución de inmueble arrendado en contra de los señores de JAMES ADLER CORREA MERCADO, y de la señora IRIS MERCADO DE CORREA, con el propósito de restituir el apartamento No. 473 de la Urbanización Ciudadela Sevilla, localizado en el municipio de Medellín, Calle 66^a nro. 55^a-51.

Dicha demanda, correspondió por reparto realizado el 27 de agosto de 2020, al Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Oralidad de Medellín, el cual por auto del 07 de octubre de 2020, rechazó la demanda por falta de competencia, y ordenó su remisión al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín; fundamentó su decisión, en el acuerdo CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019, por medio del cual se redefinieron las zonas en que los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín tendrían competencia. Asimismo, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Medellín, citó el artículo No.1 de dicho acuerdo, indicando que los Juzgados 1° y 2° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, atenderían los procesos de mínima cuantía de las comunas cuatro (4) y cinco (5) de Medellín.

El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, planteó el conflicto negativo de competencia, fundamentando que la dirección **CALLE 66^a NRO. 55^a-51 de Medellín** hace parte a la comuna 10 del barrio La Candelaria, zona que es de competencia exclusiva de los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín. Asimismo, arrió link de la ubicación geográfica de dicha dirección para demostrar que la misma, supuestamente, hace parte de dicha comuna de la ciudad.

II. PROBLEMA JURÍDICO.

El problema jurídico consiste en determinar a quién corresponde la competencia del presente proceso declarativo de restitución de tenencia y en consecuencia, resolver el conflicto que se presenta entre el Juzgado Veintiuno Civil Municipal y el Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, ambos de esta ciudad.

III. CONSIDERACIONES.

Establece el Código General del Proceso en su artículo 139, que cuando un juez declara su incompetencia para conocer de un proceso, ordenará remitirlo al que estime competente y que, si el juez que recibe el expediente se declara a su vez incompetente, debe solicitar que el conflicto lo resuelva el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos.

Previamente, el mismo código en su artículo 28 numeral 7° y en su párrafo estipula: “...en los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, **restitución de tenencia**, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante”

Del aparte normativo transcrito, es claro que los procesos de mínima cuantía son de competencia de los Juzgados Civiles Municipales, pero en el lugar (entiéndase lugar por municipio), donde exista Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, dicha competencia se desplaza a estos.

En principio, la competencia en razón de la cuantía, y por el lugar de ubicación del inmueble a restituir, correspondería al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple que se encontrará ubicado en dicha comuna.

No obstante, el acuerdo CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019, redefinió las zonas en que serían competentes los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, y en el párrafo del artículo 3° de dicho acuerdo, se establece lo siguiente:

“Parágrafo: A partir de la vigencia de este Acuerdo, la comuna 10, “La Candelaria”, Centro de la ciudad, será atendida en adelante por los Juzgados de Medellín, según cada especialidad. Civiles Municipales, Laborales de Pequeñas Causas y Familia.

En ese sentido es preciso revisar a que comuna pertenece la dirección **CALLE 66ª NRO. 55ª-51 de Medellín;** y para dicho propósito se verificó el catálogo de mapas suministrado por la página oficial de la Alcaldía de Medellín, en el link que para tal proposito se dispone: <https://www.medellin.gov.co/geonetwork/srv/spa/catalog.search#/metadata/2fdedd38-0261-4848-8096-8cf61b934bc4>, donde puede verificarse que el inmueble objeto de petición de restitución, se encuentra ubicado en la Comuna 10 - La Candelaria.

En ese orden de ideas, es preciso concluir, que la competencia para conocer del presente proceso de restitución, recae sobre el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo indicado en el párrafo del artículo 3° del acuerdo CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019. Norma que señala la competencia de los Juzgados Municipales para conocer de los

procesos que correspondan a la comuna 10 de Medellín, dependiendo de su especialidad.

Por tanto, se ordena remitir el expediente al Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Medellín; y finalmente, se ordenará Oficiar al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple informando lo acá decidido.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que el conocimiento del presente proceso radica en el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Medellín, en virtud de la naturaleza del proceso y el lugar de ubicación donde se encuentra el bien objeto de restitución, esto es, la comuna 10 de Medellín La Candelaria.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Medellín para que estudie el presente proceso de restitución de inmueble arrendado.

TERCERO: OFICIAR al Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Medellín, informando lo aquí decidido.

CUARTO: El presente auto fue firmado en forma digital debido a que se está de manera virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **08/02/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **018**.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**